



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-09-2019

ABG. PABLO ANIBAL JURADO MORENO
PREFECTO DE IMABAURA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que, el artículo 14 ibidem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que, el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que, el artículo 72 ibidem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos





respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, *con sujeción* a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;



- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415 del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)". **Artículo 2.-**Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas las obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional".
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: "Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que,** el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio (TULSMA), establece: "**Licencia Ambiental.**- Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental."
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en el R. O. Edición Especial N° 640 de 23 de noviembre de 2018, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente".
- Que,** el artículo innumerado posterior al artículo 271 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, incorporado con el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: "**Art. (...) Auditorías de conjunción.** - La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a petición de parte y por una sola ocasión podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental y que son responsabilidad de los operadores de proyectos, obras o actividades. Este proceso se ejecutará mediante un acto administrativo motivado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. La revisión y aprobación de este tipo de auditorías se someterán a los términos y plazos previstos para la Auditorías Ambientales de cumplimiento. La presente disposición no es aplicable para aquellas auditorías que ya se encuentran en revisión de la Autoridad Ambiental Competente".
- Que,** mediante oficio Nro. CG-OR-2019-394 de 14 de mayo de 2019, dirigido al Licenciado Pablo Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura, (Documentación Externa ID: 30584 de 2019-05-14 y Quipux 2227-E), suscrito por la Sra. Elina Jiménez V, Gerente General/Representante Legal REPROAVI CIA. LTDA, quien en su parte principal indica: "*En referencia a la auditoría ambiental de la planta faenadora de la empresa Reproavi, por los periodos comprendidos entre abril 2015 - abril 2017 y abril 2017 - abril 2019, muy*





comendidamente me permito realizar una solicitud de conjunción de auditorías en base al artículo 31 del Acuerdo Ministerial 109, Reforma del Libro VI del TULAS. (...)

- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 928 de 15 de junio de 2012; resuelve, otorgar la Licencia Ambiental a la empresa REPROAVI CIA. LTDA, para la operación del proyecto "Planta Faenadora", ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura.
- Que,** Mediante Acta Entrega - Recepción con Código: MAE-REG-DPAI-07 de 1 de diciembre del 2017, la Dirección Provincial del Ambiente de Imbabura realiza la transferencia de los expediente de los proyectos regularizados por esta cartera de estado en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CNC-2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 21 de 23 de junio de 2017.
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0302 de 29 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. Jorge Arturo Castro, Técnico Ambiental de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **"REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNCIÓN DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO PERÍODOS JUNIO 2015-JUNIO 2017 Y JUNIO 2017-JUNIO 2019 DE LA PLANTA FAENADORA REPROAVI"**; en su parte principal indica: **"RECOMENDACIONES: - Autorizar la conjunción de las auditorías de los periodos junio 2015-junio 2017 y junio 2017-junio 2019, de acuerdo con lo que establece el Art. 31 del Acuerdo Ministerial 109 del Libro VI del TULSMA, en el que señala: "La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a petición de parte y por una sola ocasión podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia a una misma licencia ambiental y que son responsabilidad de los operadores de proyectos, obras o actividades. Este proceso se ejecutará mediante un acto administrativo motivado, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar". - La Auditoría de conjunción, tendrá una figura integral, considerando la evaluación del cumplimiento del plan de manejo ambiental, obligaciones de la licencia ambiental, normativa ambiental vigente y demás instrumentos de control y seguimiento dispuestos y aprobados; además, de ser necesario, se deberá presentar el plan de acción y la actualización del plan de manejo ambiental para la correspondiente revisión y pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente. - Remitir el presente Informe Técnico a la Comisaría Ambiental para los trámites legales pertinentes"**.
- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-2019-0462-M de 03 de junio de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, referente a **"Solicitud de conjunción de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento**





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

del proyecto *Planta Faenadora Reproavi*, periodos junio 2015 a junio 2017 y junio 2017 a junio 2019"; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 04.06.19/ Revisión 06.06.2019 a las 10h00), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore el borrador de la resolución administrativa de autorización de unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al proyecto "Planta Faenadora" de la empresa **REPROAVI CIA. LTDA.**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Art. 1.- AUTORIZAR la unificación de las Auditoría Ambientale de Cumplimiento de los periodos consecutivos: junio 2015 - junio 2019 del proyecto "Planta Faenadora" de la empresa **REPROAVI CIA. LTDA.**, de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución Nro. 928 de 15 de junio de 2012, en la persona de su representante Legal.

Art. 2.- Se dispone al proyecto "Planta Faenadora" de la empresa **REPROAVI CIA. LTDA.**, en la persona de su Represente Legal; presentar los Términos de Referencia para la Auditorías Ambientales de Cumplimiento de los periodos consecutivos: junio 2015 - junio 2019, en el término perentorio de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución de autorización de unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de autorización de unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del proyecto "Planta Faenadora" de la empresa **REPROAVI CIA. LTDA.**, en la persona de su Representante Legal.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 13 días del mes de junio de 2019.

Cumplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Elaborado por:	Abg. Diana Panta
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda
Aprobado por:	Ing. Raúl Argoti
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 13 días del mes de junio de 2019.

Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL



Imbabura
Rolvary Dávila 456

Teléfono: (593) 61 2955 795
2955 832, 2950 939

www.imbabura.gob.ec

Fax: (593 61) 2955 430
email: gm@imbabura.gob.ec